

ORDENANZA NÚM. 8 FISCAL DE LA TASA POR CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Cementerios Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerios Municipales, tales como: renovaciones de nichos y sepulturas, concesiones temporales, transmisiones de dominio, licencia de inhumaciones y exhumaciones, construcciones, reformas y ornamentaciones y la conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

Epígrafe Primero: Renovaciones

1.1 Nichos por cinco años en los cementerios municipales.

1.1.1 Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquian
Euros

A) Adultos	
En fila 1ª	46,58
En fila 2ª	65,88
En fila 3ª	188,62
En fila 4ª	226,56

En fila 5ª	113,33
B) Párulos	
En las filas centrales	75,87
En las filas intermedias	56,95
En las filas extremas	29,01

1.1.2 Cementerios de la Barriada de la Cañada de San Urbano y de Cabo de Gata

En fila 1ª	47,44
En fila 2ª	188,62
En fila 3ª	226,56
En fila 4ª	113,33

1.1.3 Cementerio de la Barriada de Cuevas de los Medina

En fila 1ª	46,58
En fila 2ª	226,56
En fila 3ª	113,33

1.2 Sepulturas por cinco años en los cementerios municipales

Por cada inhumación	35,71
---------------------	-------

Epígrafe Segundo. Concesiones temporales

2.1 Nichos por cinco años en los cementerios municipales

2.1.1. Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquian

A) Adultos	
En fila 1ª	41,10
En fila 2ª	51,40
En fila 3ª	142,64
En fila 4ª	172,86
En fila 5ª	81,62
B) Párulos	
En las filas centrales	51,40
En las filas intermedias	41,10
En las filas extremas	25,70

2.1.2 Cementerios de las Barriadas de la Cañada de San Urbano y de Cabo de Gata

En fila 1ª	41,10
En fila 2ª	142,64
En fila 3ª	172,86
En fila 4ª	81,62

2.1.3. Cementerio de la Barriada de Cuevas de los Medina

En fila 1ª	41,10
En fila 2ª	172,86
En fila 3ª	81,62

2.2. Sepulturas por cinco años en los cementerios municipales

Por cada una	28,39
--------------	-------

Epígrafe Tercero. Concesiones temporales por cincuenta años

3.1 Nichos en los cementerios municipales

3.1.1 Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquian

A) Adultos	
En fila 1ª	226,45
En fila 2ª	282,34
En fila 3ª	787,76
En fila 4ª	1.015,38

En fila 5ª	449,62
B) Párulos	
En filas centrales	282,34
En filas intermedias	225,39
En filas extremas	150,68

3.1.2 Cementerios de las Barriadas de la Cañada de San urbano y de Cabo de Gata

En fila 1ª	226,45
En fila 2º	787,76
En fila 3º	1.015,38
En fila 4ª	449,62

3.2 Columbarios en los cementerios municipales

Por columbario	214,80
----------------	--------

Epígrafe Cuarto. Cesión de Derechos Funerarios de Panteones Familiares.

Por la cesión de derechos a cada nicho, fosa u otra sepultura análoga de Panteones Familiares, tanto sea de adulto como de párvulos:

"Mortis causa" Cuota fija	53,37
"Mortis Causa" por metro cuadrado	66,75
"Inter Vivos" Cuota fija	103,33
"Inter vivos" por metro cuadrado	238,69

Epígrafe 5ª Licencias para inhumaciones.

Comprende el depósito de cenizas en columbarios y los derechos de inhumación de cadáveres o restos en nichos, restos y cenizas en nichos, sepulturas o fosas, incluidas las de panteones familiares:

a) Procedentes del termino municipal de Almería	97,03
b) Procedentes de otro termino municipal	48,51

Epígrafe 6ª Licencia para exhumaciones.

Por licencia de exhumación de restos para ser trasladados fuera de los cementerios del termino municipal de Almería.

Por cada licencia	48,51
-------------------	-------

Epígrafe 7ª Licencias de exhumación e inhumación.

Por licencia de exhumación de restos e inhumación en otras sepulturas e incluso a los osarios de los panteones familiares,

7.1 dentro del mismo cementerio municipal	97,03
-------------------------------------------	-------

Epígrafe 8ª Depósito de Cadáveres

8.1 Por cada 24 horas o fracción	35,71
----------------------------------	-------

Epígrafe 9ª Embalsamamientos

9.1 Por el servicio de sala por uno	67,92
-------------------------------------	-------

Epígrafe 10ª Autopsia.

10.1 Por el servicio de sala por cada uno	58,21
-------------------------------------------	-------

Epígrafe 11ª Construcciones, Reformas y Ornamentaciones.

Los servicios de colocación de lápidas y ornamentaciones que se realicen en los cementerios municipales podrán efectuarse por la plantilla de sepultureros de los mismos.

11.1 Mausoleos o panteones familiares.

11.1.1 Construcción.

Por la licencia de construcción. Cuota fija.	991,51
----------------------------------------------	--------

11.1.2 Reforma.

Por la licencia de reforma. Cuota fija	528,79
----------------------------------------	--------

11.1.3 Ornamentación.

Por la licencia de ornamentación o decoración que no constituyan consolidación o reforma. Cuota fija.	306,88
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

11.2 Nichos y sepulturas.

11.2.1 Por la colocación de lápidas de cualquier material empleado en las mismas.

Cuota fija	29,11
------------	-------

11.2.2 Por el revestimiento con cualquier material.

Cuota fija.	19,41
-------------	-------

11.2.3 Por la colocación de adornos, jardineras, marcas, verjas.

Cuota fija	29,11
------------	-------

Epígrafe 12º Conservación y limpieza.

Por retirada de tierra y escombros con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones familiares, a solicitud del concesionario

12.1	19,41
------	-------

Epígrafe 13º Derechos de inscripción.

Por derechos de inscripción de nichos en los cementerios de barriadas.

13.1	213,46
------	--------

Epígrafe 14º transporte de restos cadavéricos.

14.1 Bolsas de restos	22,00
-----------------------	-------

14.2 Sudarios	45,00
---------------	-------

Epígrafe 15º Sala de velatorios.

Servicio sala de velatorios Cementerio Municipal de la Barriada de Cabo de Gata.

15.1	325,00
------	--------

Artículo 7º.

Normas de gestión

1. Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2. Con las concesiones temporales por cincuenta años se adquiere el derecho de conservación indefinida de los restos inhumados.

3. Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo feretro ocupado por el cadaver de la madre, se satisficieran los derechos correspondientes a una sola inhumación.

4. Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realizan al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

5. Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacen del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

6. Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho por cesión temporal se desee la concesión temporal por cincuenta años, le será descontado de su importe lo que hubiese abonado por la concesión temporal.

7. Cuando se trate de inhumar un cadaver o restos procedentes de otro cementerio o término municipal, en nicho ya ocupado por concesión temporal de cincuenta años, se abonará el 50 por ciento de la tarifa fijada al nicho que corresponda en la fecha en que se produzca la nueva inhumación.

8. Cuando se trate de inhumar restos dentro del mismo cementerio, en un nicho ya ocupado por concesión temporal de cincuenta años, se abonará el 25 por ciento de la valoración del nicho en el momento de la inhumación.

9. Podrán reservarse nichos tanto en alquiler como a perpetuidad para inhumaciones NO INMEDIATAS, mediante el pago de los derechos fijados en las tarifas de las ordenanzas vigentes, con un aumento del 100 por 100 de su valor y la obligación de ser tabicado y de asumir el pago de todos los gastos de reparación y conservación.

Artículo 8º. Devengo

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9º. Declaración e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones ira acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativos competentes.

2. La tasa se exigira en regimen de deposito previo.

Artículo 10º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Acuerdo Pleno 21/08/2009
Boletín Oficial de la Provincia del 11/09/2009
Aplicación a partir del día 12/092009.